

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), febrero dieciséis de dos mil veinticuatro

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2024-00032 00**

El señor **MEDARDO JOSÉ VILORIA RAMOS**, a través del escrito del día de 16 de febrero de 2024, solicita se inicie el incidente de desacato contra **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, por incumplimiento al fallo de tutela proferido el 5 de febrero de 2024, debido a que esta entidad no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591, previamente a darle trámite al incidente de desacato, se **ORDENA REQUERIR** al Coronel **LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZÓN**, en su calidad de Director General de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, y al Coronel **JAIME EDUARDO TORRES RAMÍREZ**, en calidad de Comandante del **COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO**, como superior jerárquico, y/o a quienes hagan sus veces, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla o haga cumplir la sentencia del día 5 de febrero de 2024, y/o abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra la persona responsable del trámite, y/o exponga las razones por las cuales no se ha obedecido la orden allí impuesta, para lo cual se transcribe los numeral primero a tercero de la parte resolutive esta sentencia:

“PRIMERO. - **TUTELAR** los derechos fundamentales a la Salud y Vida Digna del señor **MEDARDO JOSÉ VILORIA RAMOS**, con c.c. 1.001.747.582 frente a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO. - **ORDENAR** brigadier general **LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZON**, en calidad de Director General de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, o, en su defecto a quien haga sus veces, si aún no lo han hecho, que dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a realizar las actuaciones administrativas necesarias para la activación de los servicios médicos del accionante, en el sistema de salud de las fuerzas militares, realice el procedimiento necesario para obtener los conceptos

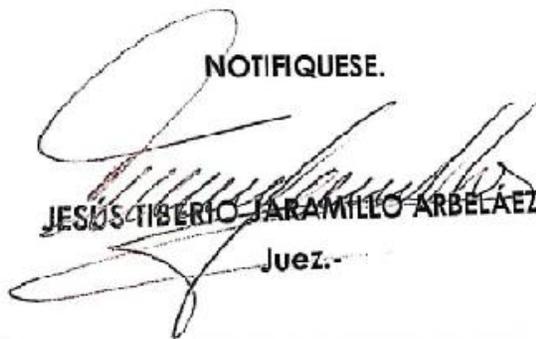
médicos requeridos, y una vez efectuado todo lo anterior, deberá convocar a la Junta Médica Laboral Militar, con el objetivo de que se defina la situación del señor **VILORIA RAMOS** a más tardar dentro de los 90 días siguientes a la recepción de los conceptos médicos definitivos, tal como lo indica el parágrafo del artículo 16 del Decreto Leo 1796 de 2000.

TERCERO. - PREVENIR al brigadier general **LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZON**, en calidad de Director General de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** o, en su defecto, a quien haga sus veces para que cumpla oportunamente esta decisión, so-pena de incurrir eventualmente en las sanciones de que tratan los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991. **NOTIFÍQUESE. JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ. JUEZ”**.

Dentro del término concedido en el párrafo segundo de este proveído, se servirán indicar el nombre del Director o, en su defecto, Representante Legal, de la entidad contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, con sus respectivos datos de identificación, en el evento de que la persona enunciada en este trámite no sea la aquí reseñada.

De otro lado, se **CORRIGE** el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia Nro. 18 del día 5 de febrero de 2024, la cual queda en los siguientes términos:

CUARTO. – NEGAR la presente acción constitucional frente a la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** y **DESVINCULAR** al **DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN**, por las razones expuestas en las consideraciones de este decisorio.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.